



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 24 de diciembre de 2025. **No. 155**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 239 y 240 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro anticipado y Retiro.

Decreto Número 263 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 269 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 270 del H. Congreso del Estado.- Que reforma la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsquedas de Personas.

3 - 27

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Repoblamiento de Embalses y Presas del Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2026.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Impulso a la Práctica de la Pesca Deportiva, Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Inspección y Vigilancia para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Constancia de Días Inhábiles.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que da a conocer la tarifa del Impuesto Predial que regirá para el año 2026.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Comité de Obras Públicas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

28 - 69

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 14 de Ahome.- Se reforma la Fracción I del Artículo 12 y los Artículos 53, 55, 56 y 57; se adicionan las Fracciones XX al Artículo 3; IX al Artículo 6 y se adiciona un Artículo 12 Bis, al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Ahome.- Se reforma la Fracción IX del Artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decretos Municipales Nos. 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de El Fuerte.- Que contiene Pensiones por Orfandad, Vejez, Cesantía, Incapacidad Permanente, Viudez, Retiro y Jubilación.

Decreto Municipal Número 03 de El Fuerte.- Reglamento para la designación de Síndicos y Comisarios Municipales de el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 18 de El Fuerte.- Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 19 de El Fuerte.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de El Fuerte.- Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Salvador Alvarado.- Que concede Pensión por Viudez a Cornelia Rocha Olivas.

ZOOLÓGICO DE CULIACÁN

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Zoológico de Culiacán. Y Anexo Único.

70 - 186

AVISOS GENERALES

Convocatoria.- A los afiliados de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Guasave, Sin., se les convoca a la sesión anual ordinaria de la Delegación.- CANACINTRA.

187

AVISOS JUDICIALES

188 - 192

AVISOS NOTARIALES

192

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 269

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 3; la denominación del Capítulo II, del Título Primero, para quedar "De los Derechos y Obligaciones de las y los Deportistas"; la fracción IX, del artículo 7; el párrafo primero del artículo 10; la fracción X del artículo 10; el artículo 12; el artículo 83; y se adicionan un artículo 3 bis, un segundo párrafo al artículo 7; la fracción XI al artículo 10; y un segundo párrafo al artículo 16, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa.

Artículo 3. ...

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos y todas;
- II. ...
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, mental, intelectual y social de todas las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. a XIII. ...

...

Artículo 3 BIS. Se consideran principios rectores en observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. Igualdad sustantiva: Derecho al acceso al mismo trato y oportunidades en el ámbito deportivo; para su reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación, en atención especial a los grupos más vulnerables;
- II. Inclusión: Derecho de todas las personas a las mismas oportunidades de practicar la cultura física y deporte independientemente de su género, orientación e identidad sexual, cultura, religión, edad, entre otras;
- III. Individualidad: Se tendrá la capacidad de adaptación de cada plan de ejercicio a cada una y uno de los deportistas, en consideración con su recorrido deportivo y sus perspectivas del futuro;
- IV. No discriminación: Derecho de todas y todos los deportistas a ser tratadas de manera igualitaria, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, protegiendo y garantizando el derecho a la dignidad humana;
- V. Participación activa: Derecho de todas y todos los deportistas a la oportunidad, los medios, el espacio y el apoyo necesario para intervenir en las actividades, cultura física y deporte;

- VI. Progresión: Aumento de tensión psíquica, de volumen y la intensidad de los ejercicios de entrenamiento realizados en el entrenamiento deportivo, generando resultados satisfactorios;
- VII. Resiliencia: Habilidad de afrontamiento y fortaleza mental que contribuye a la recuperación de lesiones físicas y mentales en beneficio de un alto rendimiento;
- VIII. Respeto: Reconocimiento del libre desarrollo de las y los deportistas, garantizando un trato digno por su personalidad individual y colectiva;
- IX. Responsabilidad: Capacidad de las y los deportistas de asumir consecuencias y decisiones en beneficio individual y colectivo; y
- X. Trabajo en equipo: Habilidad de las y los deportistas para fortalecer la identidad grupal, así como mejorar la comunicación y el potencial colectivo.

Artículo 7. ...

Asimismo, deberán priorizar y fomentar la salud física y mental de las y los deportistas, para lo cual realizarán capacitaciones, talleres, cursos en modalidad presencial o virtual, en materia de salud mental y la identificación de trastornos mentales, en beneficio de las y los deportistas.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de las y los Deportistas

Artículo 10. Son derechos de las y los deportistas:

I. a VIII. ...

- IX. Solicitar en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie;
- X. Recibir asistencia física y mental, sólo en los casos en que estén adscritos al ISDE y al SIEDE; y
- XI. Las demás que les otorgue la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El ISDE mediante los mecanismos administrativos y presupuestales y de acuerdo con su capacidad financiera, deberá garantizar que las y los deportistas adscritos a su cargo y responsabilidad formativa, educativa y representativa, de quienes practiquen alguna actividad deportiva oficialmente reconocida por el Programa Estatal, cuenten con la seguridad médica, salud mental, nutrimental, seguro de vida, lesiones e invalidez, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. ...

I. a IX. ...

En todas las políticas, planes y programas, se deberá de fomentar, promover y estimular la salud física y mental de las y los deportistas, como el respeto, la no discriminación y la inclusión e igualdad sustantiva, en atención especial a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, personas adultas mayores, personas

con discapacidad y personas de la comunidad LGBTTTIQ. Además, deberá de considerar implementar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

Artículo 83. Las y los deportistas integrantes del SIEDE tendrán derecho a recibir atención médica y salud mental. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

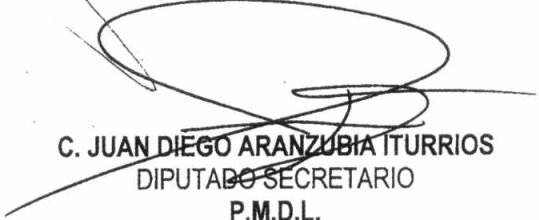
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

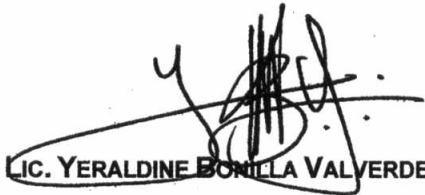
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

La Secretaria General de Gobierno



LIC. YERALDINE BONILLA VALVERDE

La Secretaria de Educación Pública
y Cultura



LIC. GLORIA HIMELDA FELIX NIEBLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 269, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE SINALOA.